



PROCESO: REIVINDICATORIO

RADICADO: No. 2022-00250-00

M

Al despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda se encuentra para decidir sobre su ADMISIÓN. Sírvasse ordenar lo conducente.

Bucaramanga, 12 de mayo de 2022.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO

SECRETARIO

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la presente demanda **REIVINDICATORIA** formulada por **ANA LUCIA VERA FERNÁNDEZ y BARBARA ESTUPIÑAN DE FLOREZ** actuando a través de apoderado judicial, en contra de **FLOR ELBA VERA**.

Una vez revisados los documentos aportados dentro del expediente se advierte que la controversia versa sobre el inmueble ubicado en la carrera 26 No. 27-07 de Girón Santander

Teniendo en cuenta el elemento anterior, es del caso traer a colación la norma procesal civil, en su artículo 26 numeral 3 la cual dispone: *“La cuantía se determinará así:.. 3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.”*

Esta norma en el Código General del Proceso, respecto del factor de competencia por territorialidad es privativa del Juez en donde se encuentran ubicados los bienes, contrario a lo que en otrora exponía el Código de Procedimiento Civil, siendo preciso aclarar que no es competencia de este Juzgado conocer de la presente litis, en razón al factor territorial cuando de derechos reales se trata.

Siendo así, la competencia para conocer de la presente demanda, radica en los Juzgados Civiles Municipales de Girón – Santander (Reparto) al que se dispone el envío de las presentes diligencias, para su conocimiento y demás fines.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda **REIVINDICATORIA** formulada por **ANA LUCIA VERA FERNÁNDEZ y BARBARA ESTUPIÑAN DE FLOREZ** actuando a través de apoderado judicial, en contra de **FLOR ELBA VERA**, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: ENVÍESE en forma inmediata el presente diligenciamiento a los Juzgados Civiles Municipales de Girón – Santander (Reparto), para su conocimiento y demás fines.

TERCERO: SE PROPONE colisión negativa de competencia, en el evento de que no sean aceptados nuestros planteamientos.

NOTIFÍQUESE,


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

Al presente auto se notifica por estado electrónico N° 70 del 13 de mayo de 2022.